

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1818/2012

La Paz, 20 de julio de 2012

VISTOS:

Las Notas: TR.MK.0363.12 de 22 de mayo de 2012 y TR.MK.0466.12 de 25 de junio de 2012, ambas presentadas por YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE), a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), respecto a la solicitud de la Licencia de Operación del LOOP 8 de 10" y 7.04 Km. del PROYECTO AMPLIACIÓN DEL GASODUCTO VILLAMONTES TARIJA (GVT).

El Informe Técnico DDT 0365/2012 de 02 de julio de 2012 emitido por la Dirección de Ductos y Transportes, respecto a la solicitud planteada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota TR.MK.0477.10 de 14 de septiembre de 2010 YPFB TRANSPORTE presenta para su aprobación el perfil del PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL GVT que contempla alcanzar la capacidad de transporte hasta 64 MMPCD.

Que, respecto al Proyecto presentado por YPFB TRANSPORTE, la ANH mediante Auto de 12 de noviembre de 2010, dio el visto bueno al Proyecto, a objeto de que la empresa pueda adelantar temas administrativos internos, como ser: Logística, Licitaciones, Compra de Materiales, etc. Asimismo emitió observaciones de carácter técnico, económico y financiero, mismos que fueron respondidos por dicha empresa mediante Nota TR.MK.0677.10 de 21 de diciembre de 2010.

Que, la ANH mediante Resolución Administrativa ANH N° 0541/2012 de 27 de marzo de 2012, aprobó técnicamente y otorgó la autorización de construcción del PROYECTO AMPLIACIÓN GVT, que tiene como alcance las siguientes actividades:

- a) La construcción de cuatro Loops de expansión, que sean suficientes para cubrir las proyecciones de la demanda de Tarija y sus áreas de influencia.
- b) Ampliación y adecuación del City Gate del Portillo de Tarija.

Que, asimismo en la citada Resolución se estableció que los plazos de ejecución, del referido Proyecto, estarán sujetos a la aprobación posterior en base a un cronograma a ser evaluado, que posteriormente el mismo sería aprobado por la ANH mediante Acto Administrativo correspondiente.

Que, YPFB TRANSPORTE mediante TR.MK.0363.12 solicitó la Licencia de Operación del LOOP 8 de 10" y 7.04 Km. del PROYECTO AMPLIACION GVT, adjuntando la Declaración Jurada según el Testimonio N° 2292/2012.

Que, la ANH mediante Nota ANH 3851 DDT 0510/2012 de 31 de Mayo de 2012, solicitó a la empresa, que acredite la condición de Ingeniero del Señor Germán Mercado, quien realiza la Declaración Jurada según Testimonio N° 2292/2012, caso contrario, deberá presentar otro Testimonio para dar estricto cumplimiento a la Reglamentación Vigente. YPFB TRANSPORTE responde a lo solicitado mediante Nota TR.MK.0466.12, adjuntando a la misma la Declaración Jurada del Señor Marcelo Javier Alcázar Mejía mediante Testimonio N° 3051/2012.

Que, la ANH mediante Nota ANH 4497 DEF 0325/2012 CAR de 27 de junio de 2012 comunicó a YPFB TRANSPORTE que la información enviada es suficiente, además de que los gastos de inversión del proyecto serán validados en los Presupuestos Ejecutados y que se verificara su razonabilidad y prudencia en base a las Auditorías Regulatorias correspondientes.

[Firma manuscrita]
Abog. Marcelo Javier Alcázar Mejía
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que, del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Ductos y Transporte de esta ANH, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DDT 0365/2012 de (INF DDT 0365/2012), se establece que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el **Reglamento**, por lo que se recomendó la otorgación de la Licencia de Operación para el LOOP 8 de 10" y 7.04 Km. del PROYECTO DE AMPLIACION GVT, cuyas especificaciones técnicas se señalan en el mismo.

Que, asimismo, el mencionado proyecto cuenta con DECLARATORIA DE ADECUACION AMBIENTAL INTEGRADA RENOVADA MMAYA-VMABCCGDF-DGMACC-N° DAA 010000-03000-060000-070000-04/2010.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 párrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **YPFB TRANSPORTE**, la Licencia de Operación para el LOOP 8 de 10" y 7.04 Km. del PROYECTO AMPLIACIÓN DEL GASODUCTO VILLAMONTES TARIJA (GVT), cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Nombre:	LOOP 8 DEL PROYECTO DE AMPLIACION GASODUCTO VILLAMONTES TARIJA (GVT)
Longitud del ducto:	7,040 metros
Diámetro nominal:	10 pulgadas
Espesores de la tubería:	0,250 – 0,344 pulgadas
MAOP:	1440 Psig
Tipo de Tubería:	API 5L X-52
Punto de inicio:	Kp 103+118 del GVT (Entre Ríos)
Punto final o empalme:	Kp 110+158 del GVT (San Diego)
Caudal:	14.7 MMpcd PARA EL GVT

Plazo:	Lo que resta del periodo de vigencia de la Concesión Extraordinaria otorgada mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0258/1997 de 15 de mayo de 1997, para el "Sistema de Gasoductos mercado Interno".
--------	---

SEGUNDO.- YPFB TRANSPORTE, Se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

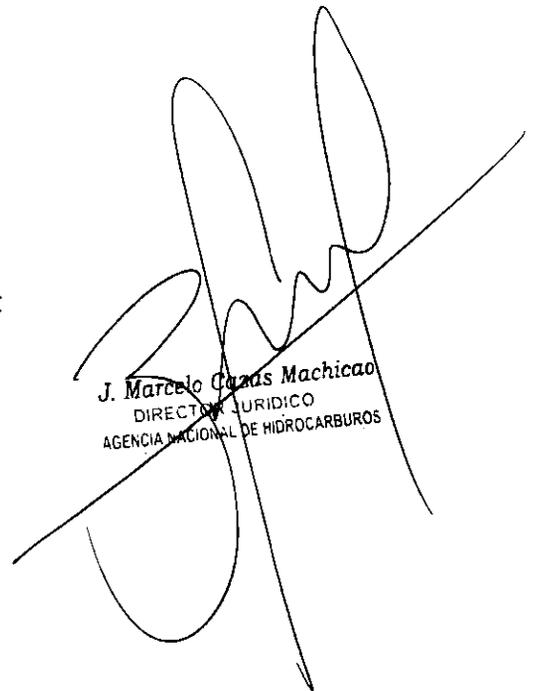
TERCERO.- Por la Dirección Jurídica procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme:



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS